



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: WILMER JOSE CARRILLO MEJIA
Demandado: DIGNERIS MENESES ARMENTA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00368-00
Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar a la señora DIGNERIS MENESES ARMENTA tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día veintiséis (26) de Septiembre del 2022.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito